

Recepción: 12.4.2016

Aceptación: 26.6.2016

LOS PRIMEROS PRONUNCIAMIENTOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN PRIVADA DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA Y SUS REFLEJOS SOBRE LA COMPETENCIA JUDICIAL EN LAS ACCIONES INDEMNIZATORIAS EN EUROPA

Caterina FRATEA *

SUMARIO: I. Introducción. II. La violación de las reglas europeas de competencia desde la perspectiva del Derecho internacional privado: 1. La materia civil y mercantil. 2. El *forum damni*: A) El lugar del hecho dañoso; B) La sede del demandante como lugar donde se ha manifestado el daño; C) Las acciones declarativas negativas y las medidas cautelares; D) El lugar del hecho generador del daño. III. El foro de la pluralidad de demandados en el ámbito de los cárteles. IV. La autonomía de la voluntad en los litigios derivados de cárteles. V. Conclusiones.

RESUMEN: A 23 octubre 2014 y 21 mayo 2015 se remontan los dos primeros pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sobre las reglas de Derecho internacional privado en el ámbito de las acciones indemnizatorias derivadas de una violación del Derecho de la competencia (asuntos C-302/13: *flyLAL–Lithuanian Airlines* y C-352/13: *CDC*). El primero contribuye a clarificar la excepción de orden público en relación con el reconocimiento y la ejecución de medidas provisionales o cautelares. El segundo examina las principales reglas de jurisdicción relacionadas con el contencioso antitrust: por un lado, el foro especial del lugar donde se haya producido o pueda producirse el hecho dañoso; por otro, el foro sobre litisconsorcios pasivos. El trabajo hace hincapié en cómo la interpretación del TJUE tiene en cuenta las particularidades de estos litigios con el fin de facilitar la interposición de la acción al sujeto supuestamente perjudicado. Al contrario, la exigencia de proteger el demandado justifica una interpretación más restrictiva de las reglas sobre la *prorogatio fori*.

PALABRAS CLAVE: DERECHO DE LA COMPETENCIA – COMPETENCIA JUDICIAL – MATERIA DELICTUAL O CUASIDELICTUAL – PLURALIDAD DE DEMANDADOS – CLÁUSULAS ATRIBUTIVAS DE COMPETENCIA.

* Investigadora postdoctoral y profesora contratada de Derecho de la Unión Europea, Universidad de Verona (Italia).

ABSTRACT: *The First ECJ Judgments on Private Enforcement of EU Competition Law and Their Reflections on Damages Actions in Europe*

On 23 October 2014 and 21 May 2015 the European Court of Justice (ECJ) delivered its first two judgments dealing with the private international law rules within the private antitrust litigation (cases C-302/13: flyLAL–Lithuanian Airlines and C-352/13: CDC). The first one contributes to clarify the public policy exception in relation to the recognition and enforcement of provisional measures. The second one focuses on the main grounds of jurisdiction related to the competition law claims: on the one hand, the special provisions of the place where the harmful event occurred or may occur; on the other, the extended jurisdiction. The analysis is carried out emphasizing how the interpretation given by the ECJ takes into account the peculiarities of the private enforcement of competition law trying at the same time to facilitate the harmed parties to bring an action for damages. The need of protecting the defendant justifies instead a more restrictive approach in relation to choice-of-court clauses.

KEYWORDS: COMPETITION LAW – JURISDICTION – TORTIOUS RESPONSIBILITY – EXTENDED JURISDICTION – CHOICE-OF-COURT CLAUSES.

I. Introducción

La adopción de la Directiva 2014/104¹ ha marcado un momento decisivo en la aplicación privada del Derecho de la competencia gracias a la primera armonización de la disciplina sobre las acciones indemnizatorias derivadas de la violación de los arts. 101–102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE)². Con esta directiva el legislador europeo ha pretendido confirmar y ampliar las conclusiones a las que el Tribunal de Justicia de la Unión europea había llegado en los bien conocidos asuntos *Courage*³ y *Manfredi*⁴. A pesar de que no falten autores que recriminan escaso coraje al legislador europeo⁵, la directiva se propone un doble objetivo: por una parte, facilitar las accio-

¹ Directiva 2014/104/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 noviembre 2014, relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del Derecho nacional, por infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea, DO L 349 de 5.12.2014, pp. 1–19.

² Sobre la directiva *vid.* N. Dunne: “Courage and Compromise: The Directive on Antitrust Damages Actions”, *European L. Rev.*, n° 4, 2015, pp. 581–587; H. Brokelmann: “La directiva de daños y su trasposición en España”, *Revista General de Derecho Europeo*, n° 35, 2015, pp. 1–24. Cabe también mencionar C. Fratea, *Il private enforcement del diritto della concorrenza dell’Unione europea. Profili europei, internazionalprivatistici e interni*, Nápoles, Edizioni Scientifiche Italiane, 2015, pp. 47–68.

³ STJUE 20 septiembre 2001, as. C-453/99, *Courage*, ECLI:EU:C:2001:465.

⁴ STJUE 13 julio 2006, asuntos acumulados C-295/04 a C-298/04: *Manfredi*, ECLI:EU:C:2006:461.

⁵ A. Howard, “The Draft Directive on Competition Law Damages – What does it mean for infringers and victims?”, *European Competition L. Rev.*, n° 1, 2014, pp. 51–55; B. Scharaw, “Commission Proposal for a Directive on Antitrust Damages and Recommendation on Principles for Collective Redress – the Road Towards “Private Antitrust Enforcement” in the European Union?”, *European Competition L. Rev.*, n° 7, 2014, pp. 352–360; P. Kirst y R. Van den Bergh, “The European Directive on Damages Actions: a Missed Opportunity to Reconcile Compensation of Victims and Leniency Incentives”, *Journal of Competition Law & Economics*, n° 1, 2016, pp. 1–30.